



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2019-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 9/2019  
ACTOR Y RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio número 1500.1./096/2019 de Bulmaro Lucio González Lemus, delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada del oficio número 801./171/2017, correspondiente al doce de junio de dos mil diecisiete, por el cual se comunica a Bulmaro Lucio González Lemus que fue designado como Director de Asuntos Contenciosos dependiente de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>b) Copia simple de un apartado del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y</p> <p>c) Copia simple de un apartado del "Manual de organización específico" de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>	008678

Documentales recibidas el veintiuno de febrero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, contra el proveído de veintiuno de enero de dos mil diecinueve dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional citada al rubro, mediante el cual, por una parte, se negó la suspensión de los actos reclamados y, por otra, se concedió la medida cautelar.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, 51, fracción IV<sup>2</sup>, y 52<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup>Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>2</sup>Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...].

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; asimismo, se tiene al promovente exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso y sus anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional **9/2019**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos de dicho expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con los artículos 14, fracción II<sup>5</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***  
, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

---

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; (...).

<sup>3</sup>**Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>4</sup>**Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>5</sup>**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...].

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

<sup>6</sup>**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].



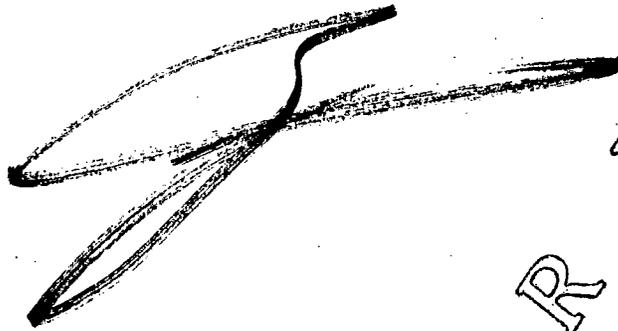
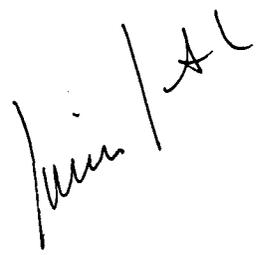
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2019-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN<sup>AA</sup>  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 9/2019

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

  
ACUERDO  


Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 26/2019-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 9/2019, promovido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste.

  
LMTF/KPFR 1

<sup>7</sup>Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.